



RESOLUCIÓN N° 1 2 0 DE 2018

“Por medio de la cual se reglamenta el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST) y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
“Carlos Lleras Restrepo”

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las otorgadas por el Decreto 614 de 1984 y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Ahorro fue creado como un Establecimiento Público del Orden Nacional por el Decreto Ley 3118 de 1.968, transformado en una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter Financiero del Orden Nacional, organizada como Establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, al tenor de lo establecido por la Ley 432 del 29 de enero de 1998.

Que el Decreto 614 de 1984 establece en su artículo 25 que “En todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social.”

Que mediante la Resolución 2013 de 1986 el Ministerio del Trabajo y de Seguridad Social reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.

Que el Fondo Nacional del Ahorro mediante Resolución 365 de 2005 reglamento la organización y funcionamiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional del Fondo Nacional del Ahorro.

Que la ley 1562 de 2012 modifica el Sistema de Riesgos Laborales y establece que el programa de salud ocupacional se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores.

Que el Decreto 1443 de 2014, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, establece que a partir de la fecha de publicación se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que se hace necesario actualizar la Resolución 365 de 2005 del Fondo Nacional del

✍

✍

✍



RESOLUCIÓN N° 120 DE 2018

“Por medio de la cual se reglamenta el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST) y se dictan otras disposiciones”

Ahorro para ajustarla a los nuevos lineamientos normativos.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Reglamentar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo del Fondo Nacional del Ahorro (COPASST).

ARTÍCULO SEGUNDO: Funciones. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo del Fondo Nacional del Ahorro estará encargado de la promoción y vigilancia de las normas y reglamentos del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa y sus funciones son:

1. Analizar las causas de accidentes y enfermedades.
2. Proponer a las directivas las actividades relacionadas con la salud y la seguridad de los trabajadores.
3. Investigar los incidentes, accidentes de trabajo, enfermedad profesional y llevar información estadística.
4. Participar en las actividades de capacitación dirigidas a todo el personal miembro del comité y trabajadores de la empresa en aspectos de seguridad y salud en trabajo.
5. Recibir las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de seguridad.
6. Coordinar entre empleadores y trabajadores los temas inherentes a la seguridad y salud en el trabajo.
7. Inspeccionar las instalaciones de la empresa, equipos, herramientas, elementos para emergencias y brigadas de emergencia.
8. Verificar el cumplimiento del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo.
9. Vigilar el desarrollo de las actividades enmarcadas en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

d.

J. C. H.



RESOLUCIÓN N° 120 DE 2018

“Por medio de la cual se reglamenta el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST) y se dictan otras disposiciones”

10. Participar en la planificación de la auditoría anual de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.
11. Participar en la revisión anual del programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo –SST.
12. Las demás funciones que señalen las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Integración. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo estará conformado por dos representantes del empleador y dos representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, los cuales se elegirán para periodos de dos (2) años.

ARTÍCULO CUARTO: Designación. El Presidente del Fondo designa directamente a sus representantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante acta de constitución del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo así:

Primer Principal: Jefe de la División Gestión Humana
Segundo Principal: Jefe de la División Desarrollo Organizacional
Primer Suplente: Jefe de la División Administrativa
Segundo Suplente: Jefe de la Oficina de Planeación

Los trabajadores elegirán a sus representantes mediante votación libre.

Una vez constituido el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, los integrantes proceden a elegir por votación al Secretario, lo cual costará en el acta de constitución del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO QUINTO: Sesiones. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo se reunirá por lo menos una vez al mes, de forma ordinaria, y en caso de accidente grave o riesgo inminente, con carácter extraordinario, con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ocurrencia del mismo. Sin embargo, el Presidente del Fondo proporcionará, cuando menos, cuatro horas a la semana dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO SEXTO: Quorum. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo

Q

FUT



RESOLUCIÓN N° 120 DE 2018

“Por medio de la cual se reglamenta el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST) y se dictan otras disposiciones”

sesionará por citación de su Presidente y el quórum estará constituido por la mitad más uno de los miembros principales. Los suplentes remplazarán a estos únicamente en caso de ausencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Presidente. Son funciones del Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
2. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
3. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
4. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
5. Tramitar ante la Administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del comité y darle a conocer todas sus actividades.
6. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: Secretario. Son funciones del Secretario del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Realizar la citación a las reuniones de Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
3. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
4. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

ARTÍCULO NOVENO: Obligaciones del Presidente del FNA. Son obligaciones del Presidente del Fondo Nacional de Ahorro:

2

JW



RESOLUCIÓN N°1 20 DE 2018

“Por medio de la cual se reglamenta el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST) y se dictan otras disposiciones”

1. Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2º de esta resolución, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.
 2. Designar sus representantes ante el Comité.
 3. Designar al Presidente del Comité mediante acta de constitución del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 4. Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité.
 5. Implementar, mejorar y mantener el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa y lugares de trabajo, el cual deberá desarrollarse de acuerdo con la actividad económica del Fondo, siendo específico y particular para ésta, de conformidad con sus riesgos reales o potenciales y el número de trabajadores. Dicho sistema incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objeto de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.
- De la planificación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se deriva el Plan de Trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual debe ser firmado por el Presidente del FNA y por el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y revisado anualmente.
6. Asignar y comunicar responsabilidades a los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo dentro del marco de sus funciones.
 7. Garantizar la consulta y participación de los trabajadores en la identificación de los peligros y control de los riesgos, así como la participación a través del comité o vigía de Seguridad y Salud en el trabajo.
 8. Garantizar la disponibilidad de personal competente para liderar y controlar el desarrollo de la seguridad y salud en el trabajo.
 9. Garantizar un programa de inducción y entrenamiento para los trabajadores que ingresen a la empresa, independientemente del tipo de contrato y vinculación.
 10. Garantizar un programa de capacitación acorde con las necesidades específicas detectadas en la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.
 11. Garantizar información oportuna sobre la gestión de la seguridad y salud en el

4

4



RESOLUCIÓN N° 1 2 0 DE 2018

“Por medio de la cual se reglamenta el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST) y se dictan otras disposiciones”

trabajo y canales de comunicación que permitan recolectar información manifestada por los trabajadores.

PARÁGRAFO: El Presidente del Fondo Nacional de Ahorro destinará los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la empresa y lugares de trabajo, acorde con la actividad económica que desarrolle el Fondo, la magnitud y severidad de los riesgos profesionales y el número de trabajadores expuestos.

ARTÍCULO DÉCIMO. — Obligaciones de los trabajadores. Son obligaciones de los trabajadores:

1. Elegir libremente sus representantes ante el Comité.
2. Informar al Comité las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud y seguridad en la empresa.
3. Cumplir las normas, políticas y reglamentos del Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Procurar por el cuidado integral de su salud y suministrar información veraz sobre el estado de la misma.
5. Informar y participar en la prevención de riesgos laborales mediante las actividades que se realicen en la Entidad.
6. Reportar las condiciones de riesgo detectadas al jefe inmediato.
7. Informar inmediatamente todo accidente de trabajo o incidente.
8. Cumplir las normas, políticas y reglamentos del Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
9. Procurar por el cuidado integral de su salud y suministrar información veraz sobre el estado de la misma.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Responsable del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. Para el desarrollo del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo el Presidente del Fondo designa al Jefe de la División Gestión Humana o quien haga sus

Q

JUR



RESOLUCIÓN N° 1 2 0 DE 2018

“Por medio de la cual se reglamenta el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST) y se dictan otras disposiciones”

veces, quien será el responsable de dicho sistema y tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el SG-SST y como mínimo una vez al año realizar su evaluación.
2. Informar a la alta dirección sobre el funcionamiento y los resultados del SG-SST.
3. Promover la participación de todos los miembros de la empresa en la implementación del SG-SST.
4. Coordinar con los jefes de las áreas, la elaboración y actualización de la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos y hacer la priorización para focalizar la intervención.
5. Validar o construir con los jefes de las áreas los planes de acción y hacer seguimiento a su cumplimiento.
6. Promover la comprensión de la política en todos los niveles de la organización.
7. Gestionar los recursos para cumplir con el plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y hacer seguimiento a los indicadores.
8. Coordinar las necesidades de capacitación en materia de prevención según los riesgos prioritarios y los niveles de la organización.
9. Apoyar la investigación de los accidentes e incidentes de trabajo.
10. Participar de las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
11. Diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). El cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.
12. Desarrollar actividades de Prevención y Promoción de Riesgos Laborales, prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.
13. Reportar en un informe de rendición de cuentas la obligación de rendir cuentas internamente en relación con su desempeño. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o los que sean

q

LU



RESOLUCIÓN N° 120 DE 2018

“Por medio de la cual se reglamenta el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST) y se dictan otras disposiciones”



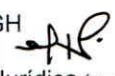
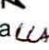
considerados por los responsables. La rendición se hará como mínimo anualmente y deberá quedar documentada.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias en especial la Resolución 365 de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, a los **25 JUN. 2018**


HELMUTH BARROS PEÑA
Presidente FNA



Proyectó: Martha Cecilia Rojas Munevar –DGH
Revisó: Johanna Ramirez Prada – Jefe DGH 
Leonidas Lara Anaya – Jefe Oficina Jurídica 
VoBo: Secretaria General